|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP/**MC/COP.2/Dec.10 |
| EP | **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** | Distr. general6 de diciembre de 2018EspañolOriginal: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Segunda reunión

Ginebra, 19 a 23 de noviembre de 2018

Decisión adoptada por la segunda Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

 MC-2/10: Evaluación de la eficacia

*La Conferencia de las Partes,*

*Reafirmando* que la evaluación de la eficacia debe evaluar la eficacia general del Convenio a nivel mundial teniendo en cuenta el objetivo del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (artículo 1),

*Reconociendo con aprecio* el informe preparado por el grupo especial de expertos técnicos sobre evaluación de la eficacia[[1]](#footnote-2),

*Observando* que el proyecto de informe del grupo especial de expertos técnicos indica que existen programas de vigilancia que podrían hacer aportaciones a la evaluación de la eficacia y que esos programas de vigilancia se pueden seguir fortaleciendo con arreglo al espíritu del artículo 19 del Convenio, en el cual se alienta a las Partes a cooperar en la elaboración y el mejoramiento de modelos y la vigilancia geográficamente representativa,

 *Observando también* que en el proyecto de informe también se indica que existen importantes lagunas de datos en diversas regiones del mundo, y que subsanar esas lagunas mediante programas de vigilancia existentes o nuevos contribuiría a la eficacia de la evaluación,

1. *Prorroga* el mandato del grupo especial de expertos técnicos establecido en la decisión MC‑1/9 para abordar las cuestiones señaladas en el anexo I de la presente decisión;
2. *Aprueba* el proyecto de hoja de ruta que se enuncia en el anexo II de la presente decisión;
3. *Solicita* al grupo especial de expertos técnicos que elabore un mandato relativo a arreglos de vigilancia a nivel mundial;
4. *Solicita* a las Partes, a otros Gobiernos y a las organizaciones pertinentes que sigan proporcionando información sobre sus programas de vigilancia a la Secretaría antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes;
5. *Solicita* a la Secretaría que apoye la labor que se esboza en los anexos I y II de la presente decisión;
6. *Solicita* al grupo especial de expertos técnicos que informe a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión acerca de los progresos realizados en relación con el mejoramiento del marco de evaluación del Convenio, incluidos los arreglos de vigilancia;
7. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que, de conformidad con su mandato, considere, en el contexto de la orientación impartida por la Conferencia de las Partes, apoyar a las Partes que reúnan los requisitos en la recopilación de datos esenciales y facilitar la aportación sostenible de información de vigilancia a los niveles local, subregional, regional y mundial, para contribuir a la evaluación de la eficacia, en consonancia con la orientación del Fondo.

 Anexo I de la decisión MC-2/10

 Mandato modificado del grupo especial de expertos técnicos sobre evaluación de la eficacia[[2]](#footnote-3)

 I. Mandato modificado

1. El grupo especial de expertos técnicos seguirá elaborando el documento UNEP/MC/COP.2/INF/8 de conformidad con el esquema siguiente:
2. Resumen
3. Introducción
4. Descripción del marco de evaluación de la eficacia
5. Metodología y periodicidad de la evaluación propuestas
6. Cuestiones que habría que seguir examinando, si las hubiese
7. Anexo I: información técnica sobre la vigilancia, si la hubiese
8. Anexo II: proyecto de mandato del comité de evaluación de la eficacia
9. Anexo III: proyecto de mandato de los arreglos de vigilancia a nivel mundial
10. Con respecto al marco de evaluación de la eficacia, el grupo especial de expertos técnicos:
11. Atendiendo al objetivo del Convenio de Minamata, examinará y evaluará los indicadores de proceso y de resultado artículo por artículo detallados en el cuadro 4 del documento UNEP/MC/COP.2/INF/8, expondrá en detalle las fuentes de información y las bases de referencia de esos indicadores, teniendo en cuenta la eficacia en función de los costos, la factibilidad, la viabilidad y la sostenibilidad; y, sobre esa base, explicará pormenorizadamente los fundamentos de los indicadores recomendados;
12. Determinará respecto de cuáles indicadores recomendados se requieren datos de vigilancia, en particular con relación a las medidas de control y los objetivos establecidos en los artículos del Convenio;
13. Elaborará una metodología para la integración de los indicadores recomendados a fin de dar una imagen integrada de la eficacia general del Convenio (por ejemplo, mediante el uso de indicadores agregados o intersectoriales);
14. Modificará el proyecto de mandato recomendado del comité de evaluación de la eficacia y el calendario de la primera evaluación de la eficacia, si fuese necesario, sobre la base de los resultados del proceso descrito en el presente párrafo.
15. Con respecto a la vigilancia, el grupo especial de expertos técnicos:
16. Determinará:

i) Las categorías de datos de vigilancia disponibles[[3]](#footnote-4) y comparables[[4]](#footnote-5) que serían las más eficaces para proveer información sobre las tendencias mundiales (separando esos datos de los datos que podrían ser útiles para fundamentar políticas a nivel local, nacional o regional);

ii) Los datos de vigilancia sobre el aire, el agua, la biota y los seres humanos que podrían utilizarse para evaluar los efectos en los niveles de mercurio y las tendencias de esos niveles;

iii) Las posibilidades y las limitaciones de los datos que se hayan determinado, teniendo en cuenta los efectos distintos de los efectos de las emisiones y las liberaciones antropógenas en esas tendencias espaciales y temporales;

1. Evaluará en qué medida la información examinada satisface las necesidades en materia de vigilancia establecidas en el párrafo 2 del artículo 22 del Convenio, y determinará las lagunas importantes que podrían afectar la capacidad de uso de los datos disponibles, e indicará las opciones o recomendaciones para aumentar la comparabilidad y exhaustividad de la información;
2. A fin de subsanar las lagunas en los datos de vigilancia pertinentes a nivel mundial, en el caso de las opciones y las recomendaciones mencionadas en el apartado anterior, comparará su eficacia en función de los costos, la factibilidad, la viabilidad y la sostenibilidad, la cobertura mundial y las capacidades regionales, para determinar las posibilidades de mejoramiento de la vigilancia futuras;
3. Determinará las capacidades de elaboración de modelos con que se cuenta para evaluar los cambios en los niveles mundiales de mercurio en cada medio y en el conjunto de esos medios;
4. Examinará opciones y, sobre la base de esas opciones, identificará las fuentes de datos que pueden utilizarse para establecer una base de referencia para los datos de vigilancia;
5. Hará otros aportes técnicos y suministrará la información necesaria para abordar las cuestiones de vigilancia adicionales que puedan determinarse durante la elaboración del marco de evaluación;
6. Redactará un borrador de mandato para los arreglos de vigilancia mundial, incluida la preparación de una orientación sobre vigilancia.

 II. Composición modificada

4. Teniendo en cuenta el deseo de la Conferencia de las Partes de aumentar las capacidades del grupo especial de expertos técnicos en el ámbito de la evaluación de la eficacia, los miembros del grupo podrán seguir desempeñando sus funciones a menos que las regiones proponentes decidan otra cosa.

5. El grupo invitará a participar a un máximo de 10 expertos de la sociedad civil, las organizaciones indígenas, las organizaciones intergubernamentales, la industria y la Asociación Mundial sobre el Mercurio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en calidad de observadores. La participación de los observadores se equilibrará entre los grupos antes mencionados, con preferencia por la especialización pertinente a la esfera de la evaluación de la eficacia.

 III. Cualificaciones modificadas

1. Las siguientes cualificaciones se añaden al:
2. Anexo II de la decisión MC‑1/9, sección III c): especialización en marcos de evaluación según especifique el Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas, o en vigilancia y evaluación de la gestión de los proyectos según especifique el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos;
3. Anexo II de la decisión MC‑1/9, sección III a): experiencia pertinente a los procesos de los ecosistemas o especialización en previsiones a largo plazo basadas en hipótesis del estado del medio ambiente y en evaluaciones multidisciplinarias de los efectos.

 Anexo II de la decisión MC‑2/10

 Proyecto de hoja de ruta sobre la preparación del informe del grupo especial de expertos técnicos para la evaluación de la eficacia para la tercera reunión de la Conferencia de las Partes

|  |  |
| --- | --- |
| *Actividad* | *Plazo* |
| Constituir el grupo especial de expertos técnicos sobre la base de la composición y las cualificaciones modificadas que figuran en el anexo I de la decisión MC‑2/10 | Diciembre de 2018 |
| Solicitar a la Secretaría que, en cooperación con las copresidencias del grupo especial de expertos técnicos, prepare el programa de la reunión y documentos de antecedentes y celebre los debates preparatorios | Enero de 2019 |
| Solicitar al grupo especial de expertos técnicos y a los observadores que proporcionen información y observaciones de conformidad con el mandato revisado para su recopilación por la Secretaría | Antes de marzo de 2019 |
| Celebrar reuniones presenciales del grupo especial de expertos técnicos | Abril de 2019 |
| Elaborar el proyecto de informe revisado | Mayo a julio de 2019 |
| Abrir el proyecto de informe revisado a las observaciones de las Partes | Agosto a mediados de septiembre de 2019 |
| Seguir revisando el informe | Septiembre de 2019 |
| Poner a disposición el informe final para someterlo a la consideración de la Conferencia de las Partes en su tercera reunión  | Octubre de 2019 |

1. UNEP/MC/COP.2/INF/8. [↑](#footnote-ref-2)
2. Se aplica el mandato conferido en la decisión MC-1/9, a menos que se indique otra cosa. [↑](#footnote-ref-3)
3. Los datos disponibles incluyen los datos con que se cuenta actualmente y los datos que se compilen en el futuro. [↑](#footnote-ref-4)
4. Los datos son comparables cuando se compilan utilizando metodologías idénticas. Los datos también pueden hacerse comparables utilizando metodologías científicas normalizadas y conocidas. [↑](#footnote-ref-5)